



26 de octubre de 2016

N.I. 067 / 2016 NOTA INFORMATIVA

"ANEXOS Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 15, 21, 22 y 29 de la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicada el 19 de octubre de 2016."

Se hace de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de octubre de 2016, los Anexos citados al rubro:

Se les comunica que dicha Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación, con diversas excepciones, a continuación, les compartimos lo más relevante:

Glosario de Definiciones y Acrónimos.

Se modifican los numerales del 1 al 9, del 11 al 16, 18, del 20 al 23, 42 y 62Bis de la fracción I (Acrónimos) del Anexo "Glosario de Definiciones y Acrónimos", así como el numeral 13 de la fracción II (Definiciones) del mismo Anexo. ¹

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2016.

ANEXO 1. Declaraciones, Avisos, Formatos e Instructivos de Trámite.

A continuación, señalamos lo más sobresaliente de la publicación: ²

A. Autorizaciones
A7. Autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.
A11. Autorización para importar mercancía por única vez sin haber concluido el trámite de inscripción o estando suspendidos en el padrón de importadores.
A14. Autorización de inscripción para el padrón de exportadores sectorial.
A16. Autorización para la inscripción o renovación en el registro para la toma de muestras de mercancías, conforme al artículo 45 de la Ley.
B. Avisos
B12. Aviso de opción para la determinación del valor provisional (seguro global de transporte).
B16. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX o RFE.
B17. Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX en la modalidad de Operador Económico Autorizado rubro controladora de empresas.
B18. Aviso electrónico de importación y de exportación.
D. Declaraciones
D7. Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera de Bienes, Importados Para Retornar en su Mismo Estado conforme al Art. 86 de la L.A.
F. Solicitudes
F1. Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos.
G. Pedimentos y anexos
G1. Pedimento.
G2. Pedimento de importación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
G3. Pedimento de exportación. Parte II. Embarque parcial de mercancías.
G5. Formato para la Impresión Simplificada del Pedimento.
G6. Aviso consolidado.
H. Instructivos
H2. Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
H3. Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

¹ Si desea a conocer a detalle, las modificaciones de dicho Glosario, agradeceríamos enviar un mensaje al correo electrónico: juridico@aaamerica.com.mx.

² Si desea a conocer a detalle, las modificaciones de dicho Anexo agradeceríamos enviar un mensaje al correo electrónico: juridico@aaamerica.com.mx



ANEXO 15. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.

Se modifica la parte 2 "Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos".³

ANEXO 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

En el Apartado A se modifica lo siguiente:

- Para el caso de la fracción II (Precursores químicos), se adicionan las Aduanas de Colombia y Tuxpan.
- En el caso de las fracciones III (cigarros y productos del tabaco), IV (calzado) y V (Bebidas alcohólicas), se incluye la aduana de Tuxpan.
- Derivado de la modificación a la TIGIE (D.O.F. 06/01/2016), se actualizan las fracciones arancelarias que estarán sujetas a tramitar su despacho aduanero por las aduanas que se indican la Fracción IV.
- Se señala a la Aduana de Tijuana, como aduana por la cual, podrán introducirse: *combustibles minerales, aceites y productos de su destilación, materias bituminosas; ceras minerales de las fracciones arancelarias 2710.12.03, 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08 (Fracción VI del apartado A del Anexo 21).*

ANEXO 22. Instructivo para el llenado del pedimento.

En lo referente al anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", se modifica lo siguiente:

Se reforma el campo 16 del encabezado principal del pedimento, para precisar en su tercer párrafo que la declaración de la CURP es opcional si el Importador/Exportador es persona física y cuenta con RFC, ya que anteriormente no se indicaba el acrónimo RFC.

Apéndice 1 Aduana-Sección

Aduana No. 20 ahora señala Ciudad de México, (anteriormente se hacía referencia a Distrito Federal).

Resolutivos

- En lo que respecta al Resolutivo Décimo séptimo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2016, se modifica de conformidad con lo siguiente:

"Décimo séptimo. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, serán exigibles a partir del 1º de junio de 2017".

- En lo que respecta al Resolutivo Décimo octavo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, y modificado mediante el Resolutivo Décimo sexto en la Primera Resolución de Modificaciones a las citadas disposiciones de carácter general, publicado en el mismo órgano de difusión el 9 de mayo de 2016, para eliminar la referencia a la regla 1.9.13 y para adicionar que en la página

³ Si desea a conocer a detalle, las modificaciones de dicho Anexo agradeceríamos enviar un mensaje al correo electrónico: juridico@aaamerica.com.mx



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

"gestoría sin fronteras"

electrónica del SAT, se dará a conocer la habilitación de cada aduana en la VUCEM.

- Las mercancías que se hayan recibido por parte de autoridades distintas de las aduaneras, en términos del artículo 3, segundo párrafo, de la Ley (**Auxilio de las autoridades federales y locales a la autoridad aduanera**), hasta antes del 20 de junio de 2015, podrán aplicar el procedimiento previsto en el artículo 4 del Reglamento, salvo de aquellas mercancías que a esa fecha ya se hubieran iniciado facultades de comprobación.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.